0456

RESOLUCIÓN N° DEL 2022
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "CONJUNTO RESIDENCIAL GARZAS"

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 0801 DEL 2.020 EMANADO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA LEY 675 DEL 2001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 074 del 22 de abril de 2021, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Solicitante y propietario inicial	**Constructora Bolívar S.A.**
Identificación	**Nit. 860.513.493-1**
Representante legal	**Carlos Alfonso Sierra Galindo**
Cédula de ciudadanía	**N° 19.262.328**
No. Radicado y fecha	**EXT-QUILLA-22-090142/17-05-22**
Administrador y representante legal provisional.	**Servicios RDG S.A.S.**
Identificación	**Nit. 901.106.639-0**
Representante legal	**Jorge David Garavito Chica**
Cédula de ciudadanía	**8.080.126-9**
Fecha acta de designación de administrador provisional	**18-04-2022**
Fotocopia de la Escritura Pública Notaria 9ª del Círculo de Barranquilla.	**N° 0658-01-04-2022**

RESOLUCIÓN N° 0456 DEL 2022
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "CONJUNTO RESIDENCIAL GARZAS"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 58 de la Escritura Pública N°. **0658-01-04-2022**, del Conjunto Residencial Garzas, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

"ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica del Conjunto Residencial Garzas ubicado en la calle 120 N° 42-41 en Barranquilla.

Articulo Segundo: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la sociedad Servicios RDG S.A.S. con Nit. 901.106.639-0 representada legalmente por el señor Jorge David Garavito Chica, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.080.126-9 o quien haga sus veces, como administrador y representante legal provisional del Conjunto Residencial Garzas, designado por la sociedad Constructora Bolívar S.A.

Articulo Tercero: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad Servicios RDG S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437-2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los, 21 JUN 2022

GINA RODRÍGUEZ OJEDA
Asesora de Despacho
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Maryuris Peñaranda.